



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Ref. ILF No. 24/2019 R II

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diez horas con doce minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve.

Con fundamento en oficio No. 003-MA-/2019, de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve y oficio de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, agregados a folios tres y cuatro, provenientes de la Policía Nacional Civil de Medio Ambiente del Puesto El Refugio, del municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, en las que hacen constar el decomiso de una motosierra con las características siguientes: marca Stihl, color blanco negro y anaranjado, modelo MS660, serie 361339153, con espada de treinta pulgadas de longitud, por haberse encontrado a los señores CRUZ ROMERO FUENTES y CARLOS ALEXANDER HERNANDEZ, realizando la tala de un árbol de la especie pino, en un inmueble ubicado sobre la calle del cantón río Chiquito, a medio kilómetro del Centro Escolar, ambos residentes en municipio de San Ignacio, quienes para realizar dicha actividad contaban con la autorización que emite el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la División de Recursos Forestales de la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego, pero con tachaduras y enmendaduras sin salvar, constituyendo una alteración al permiso emitido. Se agrega a folios cinco la respuesta a solicitud de aprovechamiento aludido de fecha 27 de noviembre de 2017, ref. RII LP-75-2018.

LEIDOS LOS AUTOS Y

CONSIDERANDO:

- I. El señor **CARLOS ALEXANDER HERNANDEZ RIVERA**, con la finalidad de declarar su defensa con relación a los hechos que se le atribuyen, agregados a folios seis **MANIFIESTA**: Que tal como consta en el acta levantada por la Policía Nacional Civil del puesto de San Fernando, del departamento de Chalatenango, el decomiso de una motosierra marca Stihl modelo MS660, serie no visible, por encontrarse realizando la tala de un árbol de la especie pino en un inmueble propiedad del señor **JOSE NEFTALY GUILLEN OCHOA**, ubicado en cantón Río Chiquito, a medio kilómetro de un Centro Escolar ubicado en el municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, en conjunto con el señor CRUZ ROMERO FUENTES, quien también es dueño de la referida motosierra es cierto. Que al momento que los agentes policiales llegaron al lugar donde se realizaba el aprovechamiento no se contaba con el permiso correspondiente que emite el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la División de Recursos Forestales, pero que minutos después éste le fue llevado por parte del dueño, pero que este aparecía con tachaduras y correcciones, lo que para los agentes constituye delito, sin embargo dicha autorización se encontraba con corrección ya que según el hijo de don Neftaly Guillén, quien se equivocó al colocar la fecha fue el señor Roberto Quezada, agente Forestal de la Zona. Que el compareciente no tiene nada que ver con alguna infracción ya que el solo había sido contratado por el señor ROMERO FUENTES, para talar el árbol, así mismo se hizo presente el señor el señor **ADIEL ALEXANDER GUILLEN HUEZO**, con la finalidad de declarar su defensa con relación a los hechos que se le atribuyen, agregados a folios seis ocho **MANIFIESTA**: Que es hijo del señor **JOSE NEFTALY GUILLEN OCHOA**, quien es propietario de un inmueble ubicado en cantón Río Chiquito, a medio kilómetro de un Centro Escolar ubicado en el municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango. Que a los señores CRUZ ROMERO FUENTES y CARLOS ALEXANDER HERNANDEZ RIVERA, les fue decomisada una motosierra, por encontrárseles talando un árbol de pino en la propiedad de su padre el señor GUILLEN OCHOA, antes mencionada, que al momento que los

SIGAMOS *creando futuro*

Calle Antigua al Matazano, Soyapango, San Salvador

Tel: (503) 2202-8210, 22028211, 22028212 || Correo: Nerea.espinoza@mag.gob.sv



agentes policiales llegaron al lugar donde se realizaba el aprovechamiento no se contaba con el permiso correspondiente que emite el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la División de Recursos Forestales, pero que minutos después éste fue llevado por el compareciente, solo que este aparecía con tachaduras y correcciones. Que el compareciente fue el que recibió por parte del señor Roberto Quezada, agente Forestal de la Zona, la autorización para el aprovechamiento, pero que este ya presentaba alteraciones en donde se estampa la fecha del retiro de dicha autorización. Que el compareciente el día de los hechos, para aclarar lo ocurrido se apersonó ante los agentes de la Policía Nacional Civil en conjunto con el señor QUEZADA para aclarar que no había ninguna alteración por parte de los interesados, pero que estos no hicieron caso. Que solicita se tome en cuenta su testimonio a fin exonerar de cualquier responsabilidad a los involucrados ya que no fue error por parte de estos, sino por el agente forestal que emitió la autorización así como también el señor **CRUZ ROMERO FUENTES**, con la finalidad de declarar su defensa con relación a los hechos que se le atribuyen, agregados a folios diez **MANIFIESTA**: Que tal como consta en el acta levantada por la Policía Nacional Civil del puesto de San Fernando del departamento de Chalatenango, el decomiso de una motosierra marca Stihl modelo MS660, serie no visible, por encontrarse realizando la tala de un árbol de la especie pino en un inmueble propiedad del señor **JOSE NEFTALY GUILLEN OCHOA**, ubicado en cantón Río Chiquito, a medio kilómetro de un Centro Escolar ubicado en el municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, es cierto. Que al momento que los agentes policiales llegaron al lugar donde se realizaba el aprovechamiento no se contaba con el permiso correspondiente que emite el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la División de Recursos Forestales, pero que minutos después éste le fue llevado por parte del dueño, pero que este aparecía con tachaduras y correcciones, lo que para los agentes constituye delito, sin embargo dicha autorización se encontraba con corrección ya que según el hijo de don Neftaly Guillén, quien se equivocó al colocar la fecha fue el señor Roberto Quezada, agente Forestal de la Zona. Que el propietario de la motosierra es el compareciente y lo comprobó en su momento oportuno al presentar el documento correspondiente. Se agregó a folios siete, nueve y once, copia simple de documentos de identidad de los señores **CARLOS ALEXANDER HERNANDEZ RIVERA**, **ADIEL ALEXANDER GUILLEN HUEZO** y **CRUZ ROMERO FUENTES**.

- II. A folios doce se encuentra contenido copia simple de la declaración jurada confrontada con su original, mediante el cual señala que el señor **CRUZ ROMERO FUENTES**, es dueño y poseedor de la motosierra decomisada.
- III. A folios trece se abrió a pruebas las presentes diligencias mediante la emisión de las catorce horas con cincuenta minutos del día trece de febrero de dos mil diecinueve.
- IV. A folios catorce se encuentra contenido memorando ref. **MAG/DGFCR/DAJ/027/19**, de fecha catorce de febrero del presente año, dirigido al encargado de la Región II, solicitando aclaración sobre alteración en la fecha del permiso de aprovechamiento emitido por la División de Recursos Forestales, el cual se encuentra a folios cinco.
- V. A folios diecisiete se agregó el memorando por parte del señor **JOSE ROBERTO QUEZADA GUTIERREZ**, sobre respuesta sobre alteración del documento, en el cual manifiesta que el día once de enero del presente año se presentó el señor **JOSE NEFTALY GUILLEN OCHOA**, a retirar el permiso para aprovechamiento de dos árboles de la especie pino, (el que se encuentra a folios cinco), del cual se esté firmo de recibido pero que en ese mismo momento el señor **GUILLEN OCHOA** manifestó que mejor no lo retiraría por no tener quien le trabajara la madera, por lo que decidió regresar el día seis de febrero del presente año, por lo que se tuvo que corregir la

SIGAMOS *creando futuro*

Calle Antigua al Matazano, Soyapango, San Salvador.

Tel: (503) 2202-8210, 22028211, 22028212 || Correo: Nerea.espinoza@mag.gob.sv



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

autorización pero que esta se realizó sobreborrando, es decir poniendo corrector encima de la fecha que ya había sido establecida y quien lo había hecho es el señor QUEZADA GUTIERREZ no el señor GUILLEN OCHOA.

- VI. A folios diecinueve se encuentra el informe de inspección y valúo de procedimientos administrativos, en el que establece que se efectuó inspección en caserío Miramundo, cantón El Aguacatal, departamento de Chalatenango, propiedad del señor JOSE NEFTALY GUILLEN OCHOA, constatando la tala de un árbol de los dos que habían sido autorizados para su aprovechamiento.
- VII. En el presente caso es necesario establecer los siguientes comentarios legales y probatorios: a) La existencia de tala entendida esta como: corta o derribar arboles por el pie, en el sitio la que fue corroborada por parte de la División de Recursos Forestales, tal como se comprueba con el informe de inspección, b) El sitio donde se efectuó la tala es un bosque natural que se entiende como un ecosistema en el que predominan los árboles, originado por regeneración natural sin influencia del ser humano de conformidad al artículo 2 de la Ley Forestal. c) La existencia de permiso de autorización emitida por la División de Recursos Forestales, a favor del señor JOSE NEFTALY GUILLEN OCHOA, para la tala de dos árboles de la especie pino, por lo que el aprovechamiento efectuado no era ilegal, y no constituye infracción, en razón que a pesar de que el documento presenta modificaciones consistentes en sobre borrado esta no fue efectuada por el solicitante. d) En el expediente consta el reconocimiento del agente forestal José Roberto Quezada Gutiérrez, agente forestal del municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, de que la modificación fue efectuada por su propia mano, lo que se ha verificado directamente con la autorización modificada, no existiendo responsabilidad por parte de los señores CARLOS ALEXANDER HERNANDEZ RIVERA y CRUZ ROMERO FUENTES como aserradores del árbol Y JOSE NEFTALY GUILLEN OCHOA como propietario del inmueble, por lo que es procedente desestimar y mandar al archivo las diligencias relacionadas, en razón de no existir infracción a la Ley Forestal ni a su reglamento. e) Sobre la motosierra decomisada ha sido presentada declaración jurada por parte del señor CRUZ ROMERO FUENTES, mediante el cual consta que es dueño y actual poseedor de esta, por lo que es procedente efectuar la entrega de la misma.

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11, 14, 101 y 117 de la Constitución de la República y los artículos 17, 35, 37, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Forestal y artículo 42 del Reglamento General de la Ley Forestal, este Departamento **RESUELVE:** 1) **DESESTIMAR LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA** por infracción a la Ley Forestal promovida en contra los señores **CRUZ ROMERO FUENTES y CARLOS ALEXANDER HERNANDEZ**, por no determinárseles responsabilidad en el presente caso. 2) **DEVUÉLVASELE EL APERO DECOMISADO** al señor **CRUZ ROMERO FUENTES**, por haber acreditado la propiedad del mismo. 3) **ARCHÍVESE** las presentes diligencias. **NOTIFÍQUESE.-**



ING. MSC. LUIS NAPOLEÓN TORRES BERRÍOS
DIRECTOR GENERAL

Vham

SIGAMOS *creando futuro*

Calle Antigua al Matazano, Soyapango, San Salvador
Tel: (503) 2202-8210, 22028211, 22028212 || Correo: Nerea.espinoza@mag.gob.sv

